

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 000763 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UN DOCENTE VINCULADO EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR HABER CUMPLIDO LA EDAD DE 65 AÑOS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, actuando en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, en especial, los artículos 305 superior, en Concordancia con la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 909 de 2004, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y,

**CONSIDERANDO**

Que en el Artículo 105, numeral 5 del Decreto 1950 de 1973, consagra que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por...5) por edad.

Que el Decreto 2277 de 1979, Estatuto Docente que rige la permanencia en el empleo de los empleados oficiales de régimen especial señala en el Artículo 31°. "**Permanencia. El educador tiene derecho a permanecer en el servicio mientras no haya sido excluido del escalafón o no haya alcanzado la edad de sesenta y cinco (65) años para su retiro forzoso**", normatividad declarada exequible por el H. Corte Constitucional, Sentencia 563 de 1997. (Subrayas fuera del texto).

Que el Artículo 68 del Decreto 2277 de 1979 establece con respecto al retiro del servicio: "... **El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se producen por 1,2,... 3)... Por edad.....**" (Subrayas fuera del texto).

Que en el literal g del Artículo 41, de la Ley 909 del 2004, consagra como causal de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, la edad de retiro forzoso (Subrayas fuera del texto).

Que revisada la Historia Laboral del docente **HERIBERTO ENRIQUE LOMINETT GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.862.961 expedida en **Montería**, se constató que fue nombrado Interinamente en el cargo de Director de Grupo y cuarenta (40) horas extras mensuales de clases, en el Colegio Oriental de Santo Tomás, por el término de tres (3) meses a partir del veintidós (22) de Mayo de 1978 hasta el veintidós (22) de Agosto de 1978, mediante Resolución 0366 de fecha **seis (6) de Junio de 1978**, posesionándose el **primero (1) de Agosto de 1978**, posteriormente fue nombrado en el cargo de Director de Grupo en el Colegio Oriental Masculino de Santo Tomás, mediante Decreto 0014 de fecha **veintidós (22) de Enero de 1979**, posesionándose el **veintidós (22) de Marzo de 1979**, que fue trasladado a la Institución Educativa Eustorgio Salgar, en el municipio de Puerto Colombia, mediante Resolución 03250 de fecha **diez (10) de Octubre de 2012**.

Que el docente **HERIBERTO ENRIQUE LOMINETT GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.862.961 expedida en **Montería**, se encuentra vinculado a la Planta de Personal Docente y Directivo Docente del Departamento del Atlántico, en la **Institución Educativa Eustorgio Salgar**, en el municipio de **Puerto Colombia**, en el cargo de docente de tiempo completo en propiedad, en el área de **Ciencias Sociales**, escalafonado en el grado **catorce (14)** de conformidad con la Resolución No. 001395 del **veintidós (22) de Julio de 1998**.

Que al ser revisada la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación Departamental, y la Hoja de Vida del docente **HERIBERTO ENRIQUE LOMINETT GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.862.961 expedida en **Montería**, se verificó que su fecha de nacimiento es el día **dieciséis (16) de Noviembre de 1949**, que coincide plenamente con la fecha señalada en su cédula de ciudadanía, razón por la que la expedición del presente acto administrativo la señora ha cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.

Que son aplicables al presente acto administrativo además de las normas especiales ya citadas, es decir, el Decreto 2277 de 1979 Estatuto Docente, lo establecido en el Decreto 1950 de 1973; en concordancia con el Decreto Ley 2400 de 1968.

Que al encontrarse establecida que la edad de 65 años constituye impedimento para desempeñar el cargo público de Docente, es de obligatorio cumplimiento acatar tal prohibición, razón por la que el Gobernador del Departamento del Atlántico en su condición de

Atlántico más  
**SOCIAL****COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL**

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 000763 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UN DOCENTE VINCULADO EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR HABER CUMPLIDO LA EDAD DE 65 AÑOS”

nominador mediante el presente acto administrativo procede a retirar del servicio público educativo al docente **HERIBERTO ENRIQUE LOMINETT GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.862.961** expedida en **Montería**, quien ya goza de Pensión Vitalicia de Jubilación por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante Resolución **0480** de fecha **siete (7) de Julio de 2005**, notificada personalmente el día **veintinueve (29) de Agosto de 2005**.

Que en mérito a lo anterior, el señor Gobernador

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio público educativo al docente **HERIBERTO ENRIQUE LOMINETT GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.862.961** expedida en **Montería**, del cargo que ostenta como docente de tiempo completo en propiedad, en el área de **Ciencias Sociales**, en la **Institución Educativa Eustorgio Salgar**, en el municipio de **Puerto Colombia**, por haber cumplido la edad de sesenta y cinco (65) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Enviar copia del presente Decreto a la **Institución Educativa Eustorgio Salgar**, en el municipio de **Puerto Colombia**, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a efectos a que se inicien los trámites administrativos que sean pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede el recurso de reposición.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Barranquilla, Departamento del Atlántico, a los

09 DIC. 2014

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

cs  
JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ  
SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

REVISÓ MARIA DE LOS ANGELES ESPITIA PANTOJA; PROFESIONAL UNIVERSITARIO TALENTO HUMANO  
ELABORÓ LUZ MILENA PLATA DURAN; AUXILIAR ADMINISTRATIVO